



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8090

15/08/2024

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2-723:

***Cuenta Especial de Regularización de Activos.
Ley 27.743. Adecuación.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"- Sustituir el tercer párrafo del punto 3.16.3. del TO sobre "Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales" por el siguiente:

"Para la inversión de los fondos en los destinos permitidos podrán efectuarse débitos en estas cuentas mediante transferencias hacia otras Cuentas Especiales de Regularización de Activos –comitentes o bancarias– o hacia otras cuentas para los casos que la AFIP haya establecido un registro de seguimiento de tales inversiones (conf. 3º párrafo del art. 3 de la Resolución 590/24 del Ministerio de Economía)."

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el TO sobre Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

Marina Ongaro
Subgerenta General
de Regulación Financiera

ANEXO



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 3. Especiales.

En todos los casos, se admitirá más de una acreditación por esos conceptos.

Las entidades deberán conservar en el legajo de estas cuentas una copia de la documentación de las acreditaciones realizadas.

3.16.3. Movimientos de fondos.

Los fondos depositados deberán permanecer indisponibles hasta el 30/09/24 inclusive, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 608/24 y en la reglamentación que establezca la AFIP a tal efecto.

En el caso de que el importe total regularizado sea de hasta USD 100.000 y el titular decida transferir el importe depositado en esta cuenta hacia otra cuenta propia antes de la fecha límite prevista para la manifestación de adhesión de la Etapa 1, la entidad financiera deberá requerir que este último manifieste –con carácter de declaración jurada– que ese monto será utilizado, hasta la fecha límite antes mencionada, en operaciones onerosas debidamente documentadas –entendiéndose por tales a aquellas que cuenten con el correspondiente respaldo del comprobante pertinente (factura, boleto de compraventa, escritura, entre otros)–.

Para la inversión de los fondos en los destinos permitidos podrán efectuarse débitos en estas cuentas mediante transferencias hacia otras Cuentas Especiales de Regularización de Activos –comitentes o bancarias– o hacia otras cuentas para los casos que la AFIP haya establecido un registro de seguimiento de tales inversiones (conf. 3° párrafo del art. 3 de la Resolución 590/24 del Ministerio de Economía).

También podrán efectuarse débitos por transferencias hacia otras cuentas comitentes o bancarias del titular, sin perjuicio de la retención impositiva que deba efectuar la entidad financiera de acuerdo con la reglamentación que establezca la AFIP a tal efecto.

De ser necesario, el declarante podrá vender la moneda extranjera depositada en esta cuenta para obtener los fondos en pesos para el pago de impuestos o para su inversión en los destinos permitidos, los que serán acreditados en una cuenta del mismo titular en pesos en la misma entidad financiera o en una cuenta comitente del mismo titular en el Agente de Liquidación y Compensación en la cual está abierta la Cuenta Comitente Especial de Regularización de Activos, según sea el caso.

En el caso del pago de impuestos, el declarante deberá presentar a la entidad el “Volante electrónico de pago” (VEP) que emita el sistema de la AFIP. Una copia del VEP y de las transacciones realizadas se conservarán en el legajo de la cuenta para acreditar el cumplimiento de la aplicación de los fondos al destino señalado.

No se admitirán débitos en efectivo.

3.16.4. Régimen informativo.

Conforme al procedimiento y pautas que determine la AFIP, las entidades financieras deberán informar al citado organismo la totalidad de movimientos (débitos y créditos) efectuados en estas cuentas.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 8090	Vigencia: 16/08/2024	Página 42
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.		
3.	3.13.		A 7571				2.		S/Com. A 7649, 7650, 7667, 7732, 7743, 7768, 7770, 7813, 7846, 7854, 7868, 7898, 7908, B 12496, 12511, 12512 y 12539 (incluye aclaración normativa).	
	3.14.		A 7570				2.		S/Com. A 7603, 7649 y 7650 (incluye aclaración normativa).	
	3.15.		A 7664				20.			
	3.16.		A 8062				1.		S/Com. A 8090.	
4.	4.1.		A 3042						S/Com. A 5728, 6273 y 6709.	
	4.2.		A 1891						S/Com. A 1922, 3323, 4875, 6273 y 6709.	
	4.3.1.	1°	A 2530						1°	
		2°	A 2530						3° y 4°	
	4.3.2.		A 2530						2°	
	4.4.1.		A 1199		I		5.3.1.			
	4.4.2.		A 1199		I		5.3.2.			
	4.4.3.		A 1199		I		5.3.3.			
	4.4.4.		A 3042							
	4.4.5.		A 1199		I		5.3.4.			
	4.4.6.		A 1199		I		5.3.4.1. y 5.3.4.3.			
	4.4.7.		A 627				1.			S/Com. A 6419.
	4.5.		A 1199		I		5.1.			
	4.5.1.		A 1199		I		5.1.1.			
	4.5.3.		A 1199		I		5.1.3.			S/Com. A 5990.
	4.6.1.		A 1199		I		5.2.1.			S/Com. A 3042.
	4.6.2.		A 1199		I		5.2.2.			S/Com. A 3042, 4809, 5482, 6042 y 6448.
	4.7.		B 6572							S/Com. A 5388.
	4.8.		A 4809				6.			S/Com. A 5986 y 6249.
	4.9.		A 4809				7.			S/Com. A 5164, 5520, 5612 y 6639.
	4.10.	1°	A 5212							
	4.10.1.		A 5127					3.		S/Com. B 9961, A 5164, 5212, 5473, 5718, 5778, 5927 y 7192.
4.10.2.		A 5212							S/Com. A 5718 y 7192.	
4.11.		A 5482							S/Com. A 5928 y 6681.	
4.12.		A 5482								
4.13.		A 5588							S/Com. A 7337.	
4.13.1.		A 5588							S/Com. A 7337, 7484, 7509 y 8075. Incluye aclaración normativa.	
4.13.2.		A 7337								
4.14.		A 5928					10.		S/Com. A 6236, 6483, 6639, 6709 y 6762.	